

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley:

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL. USURPACIÓN DE TIERRAS.

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 181 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 181.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que por medios pacíficos despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble o manteniéndose en él.

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años:

1º) el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad cometiera alguno de los hechos expuestos en el párrafo precedente, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2º) el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3º) el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

ARTÍCULO 2. Incorpórese como artículo 181 bis del Código Penal el siguiente texto:

ARTÍCULO 181 BIS.- La pena será de tres (3) a seis (6) años:

1. *Si se ocupara más de un (1) terreno o un (1) terreno con una superficie mayor a mil metros cuadrados (1.000 m²).*
2. *Si alguna de las acciones descritas en el artículo anterior fueran llevadas por dos (2) grupos familiares o más, entendiéndose por grupo familiar la conexión en línea recta ascendiente o descendiente hasta segundo grado inclusive.*
3. *Si se utilizaren armas de fuego, instrumentos explosivos o cualquier otra sustancia peligrosa.*
4. *Si se hubiera llevado a cabo la demarcación de loteos o fraccionamiento del inmueble o de los inmuebles usurpados.*
5. *Si se utilizaren documentos privados falsos o adulterados.*
6. *Si para la comisión del hecho delictivo hubieren intervenido **niños, niñas y adolescentes (NNyA), personas con discapacidad (PCD)** y/o cualquier otra metodología utilizada a meros efectos dilatorios del desalojo del inmueble usurpado.*

Las penas establecidas en este artículo serán también de aplicación para aquella persona que hubiera ejercido el rol de facilitador, organizador, promotor o instigador de los hechos delictuales previstos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 3. Incorpórese como artículo 181 ter del Código Penal el siguiente texto:

ARTÍCULO 181 TER.- *La pena antes descrita se elevará en un tercio del mínimo y del máximo:*

1. *Si el agente es funcionario o empleado público; pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.*
2. *Si las tierras usurpadas fueran parte del dominio público o tierras fiscales de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal.*

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor:

YEZA, Martín

Co-Autores:

ARABIA, Damián

BONGIOVANNI, Alejandro

Co-Firmantes:

RITONDO, Cristian

DE SENSI, María Florencia

SOTOLANO, María

NÚÑEZ, José

CAMPERO, Mariano

RODRÍGUEZ MACHADO, Laura

LOMBARDI, Hernán

GIUDICI, Silvana

FERNÁNDEZ MOLERO, Daiana

FINOCCHIARO, Alejandro

CHUMPITAZ, Gabriel

ROMERO, Ana Clara

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del Código Penal de la Nación, más específicamente su Título VI, Capítulo VI - "**Usurpación**", a fin de incluir dentro del referido tipo penal diversas conductas y agravantes no previstos a la fecha en dicho cuerpo normativo.

Se busca en primer lugar tipificar como usurpación aquella conducta por la cual se despoja a otra persona de la posesión o tenencia de un inmueble (o del ejercicio de algún derecho real) de modo total o parcial por **medios pacíficos** o que no impliquen el uso de violencia, dado que hoy día el artículo 181 del Código Penal entiende como delito sólo a aquel despojo cometido mediante el uso de violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad.

Esto ha conllevado a decisiones judiciales cuanto menos controvertidas, como la del Juzgado Federal Nro. 1 de La Plata en el caso de la usurpación en **Los Hornos**. En esa oportunidad, el mencionado Tribunal entendió que no había delito en la ocupación del inmueble -propiedad del Estado Nacional- al no reunirse "*(...) ninguna de las características legales que la figura legal requiere para que sea considerada delito*", toda vez que "*(...) la figura exige que el despojo se haya llevado a cabo bajo alguna de las modalidades que prevé la norma, entre ellas, violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad*".

Asimismo, se propicia añadir al Código Penal dos artículos por los cuales se prevén distintos agravantes de usurpación actualmente no contemplados por la ley, tales como aquellos supuestos en los cuales el delito tiene lugar sobre grandes extensiones de territorio; cuando se apela al uso de armas de fuego; casos de loteo o fraccionamiento de terrenos; intervención de niños, niñas y adolescentes (NNyA) o personas con discapacidad (PCD); o si el agente que comete el hecho delictivo reviste carácter de funcionario o empleado público o forma parte de fuerzas de seguridad, entre otros.

Ejemplos como la “mega-toma” de cien hectáreas que tuvo lugar durante 2020 en la localidad de **Guernica** (partido de Presidente Perón), los numerosos intentos delictivos que han tenido lugar en la Reserva Natural de **Ciudad Evita** (partido de La Matanza), o la usurpación de tierras pertenecientes a Parques Nacionales en **Villa Mascardi** (Provincia de Río Negro) son sólo algunos casos de los que se han multiplicado el último tiempo en nuestro país, no sólo constituyendo una grave violación del derecho constitucional de propiedad, sino también demostrando una clara necesidad de contar con una actualización normativa tal como la que se propicia a través del presente proyecto.

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Martín YEZA
Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires